



Constancia: Vencido el termino de contestación de la demanda, el cual se cuenta desde el día 15 de enero, hasta el 2 de febrero del 2021, se encuentra que la sociedad demandada contestó la misma dentro del termino a través de apoderada judicial y los otros ejecutados guardaron silencio.

Armenia Quindío, 16 de febrero de 2020

MARIA PAULA DUQUE SOTO
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.00299

Asunto: Inadmite Contestación De Demanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Serfinanza S.A
Demandados: Trilogía Construcciones S.A.S, Javier Osorio Jaramillo y Viviana Mercedes Granada Aguirre.
Radicado: 630013103003-2020-00167-00
Cuaderno: 1 en pdf

De acuerdo con la constancia que antecede y una vez revisada la Contestación de la demanda, este Despacho Judicial encuentra que la misma no cumple con los requisitos legales contemplados en el art 96 del CGP, por lo siguiente:

1.- En el poder acercado al proceso se evidencia que la señora **VIVIANA MERCEDES GRANADA AGUIRRE** firma el mismo, pero en el enunciado no registra que otorgue poder, ni las facultades que tienen los apoderados en el proceso de la referencia.

2.- Igualmente se evidencia que no se adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada en donde acredite a la señora **CLARIVEL MARIN GOMEZ** como representante legal suplente de la empresa **TRILOGIA CONSTRUCCIONES SAS**.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda ya citada, para que sea subsanada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se haga por estado del presente asunto, so pena de rechazarla.

En cuanto a la solicitud de Levantamiento de Medida Cautelar, a la misma no se le dará trámite hasta tanto no subsane las inconsistencias anteriormente enumeradas.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las

partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #019 publicado el 18-02-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10d3295f3804720a72b5279c86720712d054398eeea10e146062f2f3ecfdd
1d7**

Documento generado en 16/02/2021 07:09:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**